CONTRATO DE SUMINISTRO

NÚMERO	LP-001-2023
OBJETO	SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS A TODO COSTO PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR – VIGENCIA 2023.
VALOR	NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($982.292.543).
PLAZO	OCHENTA Y UN (81) DÍAS, PARA CUATRO INSTITUCIONES Y OCHENTA Y TRES (83) DÍAS, PARA DOS INSTITUCIONES, CALENDARIO ESCOLAR.
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR.**
NIT	890-481-149-0
REPRESENTANTE LEGAL	GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER
C.C	9.281.858
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN ALIMENTANDO A COLOMBIA**
NIT	900.284.025-7
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS RÍOS QUINTANA.
C.C	1.128.058.199 DE CARTAGENA.
FECHA FIRMA	12 DE ABRIL DE 2023.

Entre los suscritos: **GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.281.858 expedida en Turbaco, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Turbaco - Bolívar debidamente facultado para la firma del presente contrato, quien para los efectos del mismo se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y de la otra, **JUAN CARLOS RÍOS QUINTANA,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.058.199 de Cartagena, quien actúa en nombre y representación de la **FUNDACIÓN ALIMENTANDO A COLOMBIA,** persona jurídica identificada con NIT 900.284.025-7, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **2)** Que con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones; **3)** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma **4)** Que corresponde a los alcaldes, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como

dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; **5)** Que se elaboraron los estudios previos de conveniencia y oportunidad por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Turbaco, Bolívar, a través de los cuales se identificó la necesidad a satisfacer y se justificó la conveniencia y oportunidad de la contratación requerida, documentos que sirvieron de soporte del inicio del proceso precontractual y de su planeación, los cuales obran en el expediente del proceso contractual; **6)** Que para, sufragar el gasto que genere el presente contrato se han destinado unos recursos incluidos en el presupuesto de gastos de inversión del municipio de Turbaco, Bolívar, de la vigencia fiscal 2023, en el rubro denominado "*Servicio de Apoyo a la permanencia con alimentación*", código presupuestal número 2.3.2.02.02.006.2201028; fuente SGP-"*ALIMEN_ESCOLAR-VIGENCIA ACTUAL + ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA*". **7)** Que la Administración municipal de Turbaco Bolívar de acuerdo con lo dispuesto por las leyes 80 de 1.993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y los Decretos 1082 de 2015 y 019 de 2012, adelantó el correspondiente proceso de selección de **EL CONTRATISTA. 8)** Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que "*La educación es un derecho de la persona, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto de los derechos humanos, la paz, la democracia, la práctica del trabajo y la recreación; para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y quince años y comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos; corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educando, así como también garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales en los términos que señalan la Constitución y la Ley*". **9)** Que el Decreto 1333 de 1986 señala como atribución de los alcaldes la de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, las Ordenanzas, Acuerdos y Decretos que estén en vigor, igual previsión efectúa el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 que establece en su literal d) que "*Los alcaldes en relación con la administración municipal, le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo*". **10)** Que en las Instituciones Educativas del Municipio de Turbaco Bolívar existe un significativo número de estudiantes de escasos recursos que requieren del suministro de de un complemento alimentario que contribuya al acceso, con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matricula oficial del municipio y fomentar hábitos alimentarios saludables. **11)** Que, por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Denominación**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 968 del Código de Comercio, norma aplicable de conformidad con lo previsto en los artículos 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1.993, el presente contrato es de **SUMINISTRO**. **CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto. *SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS A TODO COSTO PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR – VIGENCIA 2023,*** por parte de **EL CONTRATISTA,** conforme las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo, los pliegos de condiciones y la oferta presentada por **EL CONTRATISTA;** documentos que para todos los efectos formarán parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones de las partes: 1)** De **EL CONTRATISTA**: **A. Obligaciones generales del contratista: 1.** Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos. **2.** Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato. **3.** Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

las observaciones o requerimientos que se realicen. **4.** Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos. **5.** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. **6.** Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda. **7.** Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. **8.** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante. **9.** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.**10.** Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista. **B. Obligaciones específicas del contratista:** El contratista tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: **1.** Entregar en el tiempo acordado los bienes cuyo suministro constituye el objeto del contrato, así como prestar de manera eficiente los servicios asociados a dicho suministro. **2.** Contar con el personal requerido de acuerdo a las características técnicas señaladas en su propuesta y conforme al contenido del respectivo estudio previo y los correspondientes pliegos de condiciones. **3.** Cumplir con las obligaciones emanadas del contrato, con alto grado de responsabilidad. **4.** Ejecutar el contrato en coordinación con el supervisor del mismo. **5.** Brindar cumplimiento y seguimiento a los trámites requeridos por el CONTRATANTE, según su competencia. **6.** Presentar informe de gestión y actuaciones como ejecutor del objeto contratado, en forma mensual y cuando el contratante lo requiera. **7.** Desarrollar los procesos inherentes del servicio de suministro de alimentación escolar con personal calificado e idóneo. **8.** Dotar de uniforme al personal que utilice para la ejecución del contrato, que permita su identificación en el lugar de trabajo. **9.** Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los implementos y equipos. **10.** Los cambios del personal relacionado inicialmente, deberán ser comunicados oportunamente al supervisor de la entidad y dicho personal deberá tener los mismos o superiores requisitos, ofrecidos por el proponente en su oferta. **11.** Participar en las reuniones que la Supervisión del contrato convoque para hacer seguimiento a la ejecución del contrato. **12.** Informar oportunamente al Supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del contrato. **13.** Suscribir junto con el Supervisor, las actas necesarias para la correcta ejecución del contrato tales como: Iniciación, recibo a satisfacción, terminación, liquidación y demás documentos que se requieran. **14.** Poner en conocimiento del **CONTRATANTE** cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación, para un cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. **15.** El contratista debe prever todos los costos indirectos y directos durante la ejecución del contrato. **16.** Deberá contar con el personal necesario para la ejecución del contrato el cual no tendrá ninguna relación laboral con el **CONTRATANTE**. **17.** Adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total del contrato, siempre y cuando esta obligación resulte compatible con la modalidad de operación del PAE. **18.** Participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos; así como participar en su rol de comprador de alimentos o de sus materias primas, en las ruedas de

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

negocios que se realicen en virtud de lo establecido en la ley 2046 de 2020; siempre y cuando esta obligación resulte compatible con la modalidad de operación del PAE. **2.) OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Pagarle al contratista el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones pactadas en el respectivo contrato. **2.** Ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato, a través de un SUPERVISOR. **3.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo de la ejecución del del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **4.** Solicitar al contratista informes sobre la ejecución del contrato. **5.** Vigilar que el contratista cumpla con las estipulaciones contractuales. **6.** Responder oportunamente las solicitudes formuladas por el contratista, en desarrollo del contrato. **7.** Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista en la ejecución del contrato. **8.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones especiales del contratista. **9.** Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. Valor y forma de pago del contrato:** el valor total del presente contrato asciende a la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($982.292.543). EL CONRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato, mediante pagos mensuales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del mes causado, de acuerdo con el número de raciones suministradas y certificadas por el supervisor del contrato designado por el **CONTRATANTE**; quien a su vez verificará el cumplimento de la prestación del servicio a través de las certificaciones que expidan los rectores y previa verificación de paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales, conforme los requerimientos de ley. El último pago estará sujeto a la presentación del informe de recibido a satisfacción por parte del supervisor, paz y salvo de los pagos de seguridad social integral y aportes parafiscales, informe final del contrato y suscripción del acta de recibo final del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE** no se responsabilizará por la demora en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el respectivo contrato. **EL CONTRATANTE** no responderá ante **EL CONTRATISTA** por demoras que se presenten en la materialización de los pagos a favor de éste, que tengan como causa los traumatismos administrativos y financieros que eventualmente se presenten por el cambio de periodo del gobierno municipal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de todos los pagos a **EL CONTRATISTA** éste deberá acreditar encontrarse al día en los pagos de sus aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales (salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO:** Serán por cuenta de **EL CONTRATISTA** y se consideran incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del Contrato sean estos de carácter Nacional, Departamental o Municipal; Los cuales podrán ser cancelados directamente por **EL CONTRATISTA** o descontado por **EL CONTRATANTE** según la naturaleza de la contribución fiscal. La tarifa y los demás elementos sustanciales del impuesto, tasa o contribución serán las vigentes a la fecha de suscripción del contrato respectivo. **CLÁUSULA QUINTA. Sujeción a las apropiaciones presupuestales.** El presente contrato está subordinado a la apropiación presupuestal del año fiscal 2023, tal como se hace constar en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 67 del 20 de enero de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Turbaco - Bolívar, que se anexa para que haga parte integral del mismo. **CLÁUSULA SEXTA. Plazo de ejecución:** El plazo estipulado por las partes para la ejecución del presente contrato es de ochenta y un (81) días, para cuatro (4) instituciones educativas y ochenta y tres (83) días, para dos (2) instituciones educativas, calendario escolar, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

del mismo; es decir, suscripción por las partes, existencia de las disponibilidades presupuestales, expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única que debe constituir **EL CONTRATISTA**. El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **EL CONTRATANTE. CLÁUSULA SÉPTIMA. Liquidación:** La Liquidación del presente Contrato se hará de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**; procedimiento que se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la Terminación del Contrato. Dentro de éste plazo **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** para poner fin a las divergencias presentadas. Para la Liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la prórroga o ampliación, si es del caso, de la garantía única que ampara el Contrato, para amparar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del Contrato. Además, se dará cumplimiento a lo establecido en las normas laborales, en materia de pagos de aportes a la seguridad social y parafiscal para la celebración y liquidación de contratos estatales. **CLÁUSULA OCTAVA. Supervisión: EL CONRATANTE** ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del presente contrato a través de la **Secretaría de Educación Municipal de Turbaco, Bolívar**, dependencia que tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**. En todo caso, **EL SUPERVISOR** del contrato ejercerá sus funciones atendiendo los lineamientos previstos en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, así como el respectivo Manual de Contratación de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA. Solución de controversias:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **CLÁUSULA DECIMA. Interpretación, modificación y terminación unilaterales:** Al presente contrato se incorporan, de común acuerdo entre las partes, las cláusulas excepcionales al derecho común de: interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1.993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señale la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DECIMA primera. Caducidad y sus efectos:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de la 1.993, la caducidad se declarará cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato; al declarar **EL CONTRATANTE** la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, y normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Multas: EL CONTRATANTE** podrá aplicar a **EL CONTRATISTA** multas hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones por éste contraídas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Penal pecuniaria:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** o de la declaratoria de caducidad del contrato, aquel pagará a **EL CONTRATANTE** una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, como sanción penal pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y de la declaratoria de caducidad del contrato. **EL CONTRATANTE** podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude a **EL CONTRATISTA**, por razón del contrato o de la garantía constituida. De no ser posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Inhabilidades e incompatibilidades:** Por medio de esta cláusula **EL CONTRATISTA** afirma y declara bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

entidades territoriales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Cesión: EL CONTRATISTA** no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Régimen legal aplicable:** De conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1.993, los contratos estatales se sujetarán a dicha disposición legal y en las materias no reguladas en la misma, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Indemnidad: EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de mantener a **EL CONTRTANTE** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. Garantías: EL CONTRATISTA** deberá constituir una garantía mediante la cual se amparen los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **C) SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato; con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por un monto que no podrá ser inferior a doscientos 200 SMMLV, al momento de la expedición de la garantía; con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **E) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** La existencia de los Certificados de Disponibilidad y Registro presupuestal; **2.** La aprobación por parte de **EL CONTRATANTE** de la garantía única constituida por **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA. Imputación presupuestal:** El presente contrato será imputado al rubro 2.3.2.02.02.006.2201028, denominado SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR, fuente SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA ACTUAL, amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 67 del 20 de enero de 2023 expedido por la Secretaría de Hacienda municipal de Turbaco, Bolívar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Domicilio:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el Municipio de Turbaco Bolívar.

Para constancia se firma en el municipio de Turbaco Bolívar, a los 12 ABR 2023

POR EL CONTRATANTE

GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER
Alcalde Municipal de Turbaco
Departamento de Bolívar.

POR EL CONTRATISTA

JUAN CARLOS RÍOS QUINTANA
Rep. Legal FUNDACIÓN ALIMENTANDO A COLOMBIA